

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. La pretensión segunda debe aclararla en el sentido de excluir a quienes **no** son demandantes e indicar en contra de quién deben hacerse las declaraciones allí pedidas.
2. Con relación a las pretensiones 1, 2 y 3 debe aclarar las razones por las que allí se alude a Seguros Generales Suramericana S.A., pues en los hechos nada se dice frente a este demandado.
3. Adecúe el acápite de fundamentos de derecho *numeral 2* denominado “*en lo objetivo*” por cuanto hace referencia a normas del C.P.C.
4. Indique la dirección **física** de notificaciones de la parte demandante.
5. Aporte el folio 3 del *archivo 3* de forma **legible**.
6. Allegue el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas UPN456.
7. Allegue los certificados de existencia y representación legal actualizados de los demandados, comoquiera que los aportado en los *folios 19 al 25 y 26 al 28 del archivo 3* datan del 27 de julio de 2021.
8. El documento aportado en los folios 34 al 35 del archivo 3 está **incompleto**.
9. El documento aportado en los folios 1 y 2 del archivo 4 es **ilegible**.
10. Acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806/20, **debe** suministrar el canal digital donde se notificarán y citarán a **todos** los testigos.
11. Ninguna pretensión existe contra Seguros Comerciales Bolívar S.A. a quien se anuncia como demandado en el acápite introductorio de la demanda.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por *Herly Johany Castillo Joya, Leonel Eduardo Castillo Joya y Jonathan Holguín Cañizares* en representación de su mejor hija *Shirley Valentina Holguín Castillo* contra *José Manuel Gómez Arciniegas, Colombiana de Tanques Coltanques S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7ecc18da4455898714f5572b48ba9cd9ae88c37026ecb60482a0b431e330f4**
Documento generado en 05/11/2021 08:46:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>